

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 12 de noviembre de 2021. Llevo el proceso a Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1291

RADICADO: 27001333300420210024700
DEMANDANTE: JUANA VIONEY RAMIREZ MOYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO ADMITE DESPUES DE SUBSANAR

Mediante auto interlocutorio N° 1175 de fecha 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda por presentar falencias que debían ser subsanadas por la parte actora, para lo que se le concedió el término de diez (10) días.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte actora mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, remitió memorial con el cual según su dicho subsanaba los defectos advertido en la citada providencia.

Conforme lo expuesto, procede el Despacho a estudiar si la presente demanda debe ser admitida, rechazada o remitida la juez competente.

Revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, por haber sido subsanada en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa, promovida por los señores **JHON ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, MERCEDES IBARGUEN, YOANA CORDOBA ROJAS, CRISTIAN JUNIOR CORDOBA ROJAS, DANNA VALENTINA CORDOBA IBARGUEN, MICHEL CAROLINA CORDOBA IBARGUEN, JUANA VIONEY RAMIREZ MOYA, DIBIS ANTONIO**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CÓRDOBA MENA, JAIME ANTONIO CÓRDOBA MENA, REMIGIO CÓRDOBA MENA, YARLINGTON CÓRDOBA MENA, YACSON CÓRDOBA MENA, MANUEL BONIFACIO MENA RAMIREZ, CARMEN RUBIELA CORDÓBA MENA, FRANKLIN CÓRDOBA MENA, EUSEBIA RAMIREZ MOYA, FAVIA DEL CARMEN CORDÓRBA MENA, EMERENCIANA CÓRDOBA MENA Y DORIS CÓRDOBA MENA contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **MIGUEL ANGEL RENGIFO HINESTROZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.793.208, y T.P: Nro. 68.465. del CSJ., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos y que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 59, el presente auto.</p> <p>Hoy 16 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>_____YC_____</p> <p>Secretaria</p>
